tituto de la Jefensoria Pública del Estado de Morelos

Dependencia:	SECRETARÍA DE GOBIERNO
Depto.	INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PUBLICA
Sección:	DIRECCIÓN GENERAL
Oficio Núm	SG/IDPEM/DG/ 355 /2017
Expediente:	

Cuernavaca, Morelos; a 09 de marzo del año 2017

ASUNTO: Remite proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 25 y se adiciona el arículo 25 Bis la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DE MORELOS. PRESENTE.

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 fracción II y 24 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, por nstrucciones de la Maestra Mirta Sagrario Aguirre Gómez, Directora General del Instituto de a Defensoría Pública, someto a su consideración el proyecto de INICIATIVA DE DECRETO OR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS A LA EY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, para efecto de que dentro de sus atribuciones legales contenidas en lo dispuesto por los tículos 4 fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de orelos, determine lo conducente respecto del Dictamen sobre la Manifestación de Impacto egulatorio o bien su exención, según corresponda, para el efecto de continuar con el imite tendiente a ser presentada ante el Congreso del Estado de Morelos.

otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para reiterarles mi más

oh Estatal

ATENTAMENT

MTRO. GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LOPEZTIVO

GENERAL DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS DEL INSTITUTO DO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

Dr. Matías Quiroz Medina.- Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.- Para su superior conocimiento. Miro. José Anuar González Cianci Pérez.-Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder O/MINUTARIO.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Casa Morelos; a ---- de--- 2017.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LL.

PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, durante la presente administración ha impulsado reformas para procurar un mejor sistema de justicia en beneficio de la población, por ello derivado de la iniciativa del Poder ejecutivo, el día 03 de abril del año 2013, fue creado mediante la expedición de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5081, el Instituto de la Defensoría Público del Estado de Morelos como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, avanzando en el fortalecimiento de la Defensa Pública como uno de los requisitos indispensables para que exista la igualdad entre las partes dentro de un procedimiento penal y con ello un debido proceso.

Es dable recordar que los fines para los que fue creado este Instituto es otorgar de manera gratuita una defensa técnica adecuada, integral, ininterrumpida, oportuna, eficiente y competente a todas las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para acceder a un abogado o cuanto teniéndolos sea urgente su designación y prestar la atención y el asesoramiento a indígenas y menores en las materias de su competencia, resaltando que es un derecho de toda persona, acceder a este servicio en materia penal de manera gratuita, tal como lo mandata la Constitución





Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su operación, el Instituto cuenta con una Junta de Gobierno, que es el máximo órgano de gobierno interno; la Dirección General, que se encarga de administrar todos los bienes muebles, inmuebles y personal adscrito; demás Unidades Administrativas, mismas que se encuentran ocupadas por personal técnico y operativo necesario para un adecuado desempeño de las funciones que se determinan en los instrumentos normativos y Manuales de Organización internos, de conformidad con la normatividad aplicable y el Presupuesto anyal autorizado.

En ese orden de ideas, la aludida Ley, establece en su artículo 25, los requisitos para ser titular de las Direcciones de Área. Subdirecciones o Jefaturas de Departamento, situación que se considera necesaria reformar en razón de que se solicitan los mismos requisitos sin tomar en cuenta el grado de responsabilidad que conlleva el desempeño de las funciones, es decir, tanto a percepción salaria como las funciones que realizan son distintas, por ende, se considera necesaria la presente reforma.

La Visión Morelos, durante la presente administración se ha caracterizado por impulsar mecanismos que garanticen el respeto a derechos humanos, así como el apoyo para que la juventud tenga mejores y mayores oportunidades, es un compromiso de este Gobierno progresista, por ello se considera necesario eliminar el requisito de "tener treinta años de edad el día de su nombramiento" y establecer claramente los demás requisitos.

En diversos foros se ha tocado el tema e incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido diversos criterios en los cuales se considera que al igual que el sexo, la raza, la religión o la discapacidad la edad puede ser considerado como un factor que puede contribuir a efectuar diferenciaciones arbitrarias en el actuar social, lo que pudiera en algún momento llegar a ser considerado discriminatorio. Incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que tal como es sabido, la discriminación representa una explícita interdicción de determinadas diferencias históricamente muy arraigadas y que han situado, tanto por la acción de los poderes públicos como por la práctica social, a sectores de la población en posiciones no sólo desventajosas sino contrarias a la dignidad de la persona. El concepto de discriminación, aunque manifestación del principio de igualdad, tiene un contenido más específico y se refiere a la llamada tutela antidiscriminatoria, que impone una paridad de trato.





Por último, la presente reforma se toma en cuenta que existe un gran número de jóvenes que se encuentran en el rango etario menor a treinta años y que pueden ser captados para tener acceso a ocupar estas plazas y que actualmente les es negado el derecho, simplemente por la edad, situación que se considera un contrasentido para un Gobierno Progresista que tal como se ha mencionado se ha preocupado por impulsar a los jóvenes, los cuales, sin duda, son la fortaleza de nuestro Estado.

Por lo expuesto y fundado; me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 Y

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 25; de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, para quedar como adelante se lindica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 25-BIs de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

Artículo 25. Para ocupar la titularidad de las Direcciones de Área, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano morelense, preferentemente, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos:

II. Tener título profesional legalmente expedido y registrado y experiencia en la materia, de acuerdo con las funciones que deba desempeñar, cuando menos con cuatro años de antigüedad y

III. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o por cualquier otro delito que dañe la honorabilidad de la persona, cualquiera que haya sido la pena.

**Artículo 25-Bis.** Para ocupar la titularidad de las Subdirecciones de Área o Jefaturas de Departamento, se deberán reunir los siguientes requisitos:





- I. Ser ciudadano morelense, preferentemente, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar preferentemente con título profesional legalmente expedido y registrado de acuerdo con las funciones que deba desempeñar;
- III. Contar preferentemente con dos años de experiencia en el área de la materia que se trate, y
- IV. Gozar de buena reputación, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año o por cualquier otro delito que dañe la honorabilidad de la persona, cualquiera que haya sido la pena.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", organo de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soperano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas (as, disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

## PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

